

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 18/2021

Fecha: 7 de junio de 2021

Materia: Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

**ASUNTO:**

Reconocimiento de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave al progenitor solicitante cuando el otro progenitor, por motivos de salud, no puede atender al menor y se encuentre en situación de incapacidad temporal.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

El artículo 7.2, apartado a) del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se refiere a los supuestos de suspensión en la percepción del subsidio, señalando:

*La percepción del subsidio quedará en suspenso:*

- a) *En las situaciones de incapacidad temporal, durante los periodos de descanso por maternidad y paternidad y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave concorra con cualquier causa de suspensión de la relación laboral.*

*No obstante cuando, por motivos de salud, la persona que se hacía cargo del menor no pueda atenderle y se encuentre en situación de incapacidad temporal o en periodo de descanso obligatorio de maternidad por nacimiento de un nuevo hijo podrá reconocerse un nuevo subsidio por cuidado de menores a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora, siempre que la misma reúna los requisitos para tener derecho al subsidio.*

(...)

Por tanto, el primer párrafo del artículo 7.2.a) se refiere a aquellas situaciones en las que al progenitor que **tiene reconocido el derecho** a la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se le suspende el derecho a la percepción de dicha prestación por su concurrencia con una situación de incapacidad temporal -entre otras-, por entender que no puede hacerse cargo del cuidado del menor afectado por una

enfermedad grave debido a una situación de incapacidad temporal sobrevenida que le imposibilita para tal fin. No obstante, en esos casos, el párrafo segundo del artículo 7.2 a) **permite que se reconozca un nuevo subsidio al otro progenitor si reúne los requisitos exigidos para ello.**

En el supuesto de que, en el **momento de solicitar la prestación** por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, uno de los dos progenitores se encuentre en situación de incapacidad temporal, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El progenitor que por motivos de salud, no puede atender al menor y se encuentre en situación de incapacidad temporal, no podrá beneficiarse de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave durante el periodo que permanezca en esta situación, puesto que se aplica analógicamente lo previsto en el artículo 7.2 a) del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.
2. Si el progenitor solicitante de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave no es el progenitor indicado en el apartado 1, nada impide que pueda beneficiarse de la referida prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave si ambos progenitores reúnen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*